



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2022-00044-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA SILIO GÁLVEZ Y OTRO
DEMANDADO: JUAN FELIPE URREA RODRÍGUEZ Y OTRO

Ingresa al Despacho, la demanda reivindicatoria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale expresamente el domicilio de los demandantes y demandados.
2. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión, así entonces, deberá aclarar la pretensión 6, en el sentido de indicar cuales son los gravámenes que solicita levantar y su relación con la acción incoada.
3. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos relacionados con el dominio de inmuebles, se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año. Además de lo anterior, deberá precisar la cuantía del proceso, de acuerdo con el numeral 9° del artículo 82 *Ibidem*.
4. Deberá acreditar el otorgamiento del poder aportado respecto de la señora MARÍA CAMILA SILIO GALVEZ, allegando constancia de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas relacionadas con el reconocimiento y validez de documentos otorgados en el extranjero, de ser el caso, o firma digital conforme a la Ley 527 de 1999.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe81ce38f8ebda1bd0ca21d0ee18134070ef6521e8f0a38f22c92e8fdbbc280**

Documento generado en 14/06/2022 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>